

Artículo 3.- Disposiciones para el cumplimiento de las medidas

3.1 La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dispone de las acciones de control a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

3.2 Se exceptúa de la restricción establecida en la presente Resolución Directoral a los vehículos de emergencia (unidades policiales, grúas, ambulancias, unidades de bomberos, entre otros); vehículos que trasladen donaciones o ayuda humanitaria (medicamentos, materiales de construcción, ropa en general y calzado, entre otros); así como vehículos que transporten personal y/o maquinaria o equipo destinados a operaciones de liberación y/o habilitación de vía de comunicación terrestre en general, vehículos autorizados y registrados del personal de la SUNAT, los mismos que deben estar identificados correctamente con el logo de la institución, conforme a las coordinaciones que se hayan realizado con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Difusión

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizan las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (www.pvn.gob.pe), y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Remisión

Remitir la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, a la Municipalidad Provincial del Callao y a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General
Dirección General de Políticas
y Regulación en Transporte Multimodal

1874250-1

Modifican el Cronograma de Integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores, prorrogan vigencia de las licencias de conducir de la clase B y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 018-2020-MTC/18

Lima, 25 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 946-2020-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte, sustentado en los Informes N° 0188-2020-MTC/17.03 y N° 0220-2020-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial, y el Informe N° 515-2020-MTC/18.01 formulado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala como una de las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en adelante el Reglamento de Licencias, y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el Reglamento de Licencias, tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir de vehículos de transporte terrestre; así como regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de las licencias de conducir;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y establece otras disposiciones, se modifica la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Licencias, disponiendo que las licencias de conducir de la clase B, que autorizan, entre otros, la conducción de motocicletas y trimotos, se integren al Sistema Nacional de Conductores, la cual se realiza en los plazos y de acuerdo al procedimiento que establezca el órgano o unidad orgánica competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral, ello con la finalidad de transparentar y controlar el otorgamiento de dichas licencias de conducir;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18, se aprueba el Cronograma de Integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores por parte de las Municipalidades Provinciales, el mismo que comprende plazos graduales que deben ser cumplidos por las referidas municipalidades que se encuentran a cargo de la emisión de dicha clase de licencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, hasta el 09 de junio de 2020, por la existencia del COVID-19, prorrogándose dicho plazo hasta por noventa (90) días calendario, conforme a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, siendo su última prórroga a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 946-2020-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte, sustentado en el Informe N° 0188-2020-MTC/17.03 ampliado por el Informe N° 0220-2020-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial, se señala que el Estado de Emergencia Nacional por el que atraviesa nuestro país, ha afectado la implementación de las actividades comprendidas en el Cronograma de Integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores, aprobado por Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18, sustentándose en ese sentido, la necesidad de modificar el mencionado cronograma;

Que, en dicho contexto, en atención a lo señalado en el considerando precedente y, teniendo en cuenta que dentro del período de Estado de Emergencia Nacional, que inicialmente consideró solo la realización de actividades esenciales, fue necesaria la interrupción de determinadas actividades orientadas a la implementación del Cronograma de Integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores, lo cual ha afectado su cumplimiento; por tal motivo resulta necesario modificar dicho cronograma, estableciendo nuevas fechas que puedan ser cumplidas por las municipalidades provinciales;

Que, por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 015-2020-MTC/18 se prorroga la vigencia de las licencias de conducir de la clase A (las cuales autorizan, entre otros, la conducción de automóviles sedán, ómnibus y camiones), ello, a efectos de atender de manera eficiente, evitando aglomeraciones y riesgos de contagio del COVID - 19 en los servicios relacionados al proceso de otorgamiento de la mencionada clase de licencia de conducir, teniendo en cuenta la alta demanda de solicitudes en los mismos al haberse encontrado suspendidos como una de las medidas frente al COVID - 19;

Que, en tal sentido, a efectos de conseguir los mismos fines señalados en el considerando anterior respecto a los servicios relacionados al proceso de otorgamiento de las licencias de conducir de la clase A, en los servicios relacionados al proceso de otorgamiento de las licencias de conducir de la clase B, también corresponde ampliar la vigencia de éstas últimas hasta el 07 de setiembre de 2020, de acuerdo a lo recomendación formulada mediante Memorándum N° 946-2020-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte, sustentado en el Informe N° 0220-2020-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial;

De conformidad con la Ley General de Transporte Terrestre, Ley N° 27181; el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Cronograma de Integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores correspondiente al Anexo I de la Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18

Modifícase el Cronograma de Integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores, correspondiente al Anexo I, aprobado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18; conforme lo dispone el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Solicitud única para el acceso al sistema de registro de información histórica de licencias de conducir de la clase B y para las credenciales de acceso al Sistema Nacional de Conductores

Dispóngase que la solicitud de acceso al sistema de registro de información histórica de licencias de conducir de la clase B, así como la solicitud de las credenciales de acceso al Sistema Nacional de Conductores, se presentan en único documento, adjuntándose el formato del Anexo

III aprobado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18.

Artículo 3.- Prórroga de vigencia de las licencias de conducir de la clase B

Prorrógase hasta el 07 de setiembre de 2020, la vigencia de las licencias de conducir de la clase B, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo I, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General
Dirección General de Políticas
y Regulación en Transporte Multimodal

1874253-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican Cuadro B denominado "Supuestos de Modificación de Datos en el Registro de Hidrocarburos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 451

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 39-2020-OS/GG**

Lima, 30 de julio de 2020

VISTO:

El Memorándum N° GSE-304-2020 de la Gerencia de Supervisión de Energía y el Informe N° 675-2020-OS-DSHL elaborado por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que este Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Osinergmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, y en el artículo 4, autorizó a la Gerencia General a aprobar y modificar el Formulario de Solicitud para la obtención de Informes Técnicos Favorables, las Actas de Verificación, Certificados de Inspección y Supervisión, el formulario de solicitud de Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación o Habilitación en el Registro de Hidrocarburos y las Declaraciones Juradas Técnicas; así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas necesarias para la aplicación del Reglamento mencionado;